

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código :	20609885751	Fecha de envío :	17/06/2024
Nombre o Razón social :	OPEN CERT S.A.C.	Hora de envío :	13:03:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto al rubro otras penalidades, se solicita confirmar si la penalidad Nro. 3 refiere al numeral 9. Fuente de Financiamiento; caso contrario, precisar la correspondencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 TDR Literal: NUMERAL 12 Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, el numeral al que refiere la citada penalidad es el 5.4. Frecuencia y horario de servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

12. OTRAS PENALIDADES

3. En caso el contratista incumpla, de forma injustificada, con la frecuencia y horario establecido en el numeral 5.4. Frecuencia y horario del servicio.

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código : 20609885751	Fecha de envío : 17/06/2024
Nombre o Razón social : OPEN CERT S.A.C.	Hora de envío : 13:03:21

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

A efectos de brindar predictibilidad en las actuaciones de la Entidad en relación al TDR y el Contrato, confirmar la correspondencia entre el numeral 17 de los TDR y la cláusula sexta de la proforma del contrato, toda vez que se identifica disimilitud.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 TDR **Literal:** NUMERAL 17 **Página:** 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, el contenido del numeral 17 de los TDR es el que se refiere en la cláusula décimo sexta de la proforma del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

17.OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN (Obligatorio)

EL/LA CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL/LA CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL/LA CONTRATISTA compromete a comunicar a las autoridades competentes, de ma

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código :	20609885751	Fecha de envío :	17/06/2024
Nombre o Razón social :	OPEN CERT S.A.C.	Hora de envío :	13:03:21

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En relación al Equipamiento Estratégico, se requiere que, a fin de una mayor pluralidad de postores y predictibilidad en el equipo a ofertar, se amplíe que el equipo debe ser mayor o igual a tres años y menor a diez años contados desde la fecha de presentación de las ofertas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 TDR Literal: II. (B.1) **Página: 7**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente, a fin de ampliar la pluralidad de postores al presente procedimiento de selección, para el equipamiento estratégico, se aceptará que la antigüedad de fabricación sea como máximo de seis (6) años a la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B.1. EQUIPAMIENTO ENTRATÉGICO

Requisitos:

La Empresa prestadora del servicio debe acreditar que cuenta con un (1) vehículo de tipo convencional con una capacidad mínima de una (1) tonelada, con una altura máxima de 2.8 m, y con una antigüedad de fabricación máxima de seis (6) años.

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código : 20609885751	Fecha de envío : 17/06/2024
Nombre o Razón social : OPEN CERT S.A.C.	Hora de envío : 13:03:21

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto a las variaciones según necesidad señaladas en la frecuencia y horario del servicio, se requiere que se precise si las variaciones será por necesidad por demanda o un peso mínimo de residuos a recoger y transportar, las mismas que serán consultadas por el contratista o comunicadas por el área usuaria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 TDR Literal: 5.4 **Página: 2**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que las variaciones será según necesidad por demanda, considerando el volumen máximo a almacenar en el depósito de residuos de la entidad, el mismo que será comunicada por el Coordinador de Operaciones en Mantenimiento Servicios e Infraestructura mediante correo electrónico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código :	20546650082	Fecha de envío :	17/06/2024
Nombre o Razón social :	TRANSPORTES NEGOCIOS Y MULTI-SERVICIOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN S.A.C.	Hora de envío :	13:56:14

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

DICE: La Empresa prestadora del servicio debe acreditar que cuenta con un (1) vehículo (furgón) de una capacidad mínima de una (1) tonelada y con una antigüedad de fabricación que debe ser mayor o igual a tres (3) años.

Con esto se entiende que el vehiculo debe tener una antigüedad igual o mayor de 3 años. Se sugiere a la entidad limitar con hasta menos de 6 años de antigüedad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente, a fin de ampliar la pluralidad de postores al presente procedimiento de selección, para el equipamiento estratégico se, aceptará que la antigüedad de fabricación sea como máximo de seis (6) años a la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B.1. EQUIPAMIENTO ENTRATÉGICO

Requisitos:

La Empresa prestadora del servicio debe acreditar que cuenta con un (1) vehículo de tipo convencional con una capacidad mínima de una (1) tonelada, con una altura máxima de 2.8 m, y con una antigüedad de fabricación máxima de seis (6) años.

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código :	10712471048	Fecha de envío :	17/06/2024
Nombre o Razón social :	PAREDES GUTIERREZ ALDAHIR SERGIO	Hora de envío :	17:38:33

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Con respecto a equipamiento estratégico, se solicita que la antigüedad del vehículo (furgón) a presentar sea mayor a igual a 5 años, ya que esta posibilidad genera mayor participación de postores para brindar un mejor servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, a fin de ampliar la pluralidad de postores al presente procedimiento de selección, para el equipamiento estratégico, se aceptará que la antigüedad de fabricación sea como máximo de seis (6) años a la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B.1. EQUIPAMIENTO ENTRATÉGICO

Requisitos:

La Empresa prestadora del servicio debe acreditar que cuenta con un (1) vehículo de tipo convencional con una capacidad mínima de una (1) tonelada, con una altura máxima de 2.8 m, y con una antigüedad de fabricación máxima de seis (6) años.

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código :	20546650082	Fecha de envío :	18/06/2024
Nombre o Razón social :	TRANSPORTES NEGOCIOS Y MULTI-SERVICIOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN S.A.C.	Hora de envío :	12:41:58

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se consulta a la entidad la posibilidad de realizar visita técnica para una mejor proyección de costos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: B **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, es posible realizar visita técnica a los ambientes de acopio de los residuos generados en la entidad. Para tal efecto debe remitir un correo electrónico a jportales@onp.gob.pe y casenjo@onp.gob.pe.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	18/06/2024
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	18:43:32

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En relación al Sistema de Contratación descrito en las Bases Administrativas de la presente AS, indican que el presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS. De igual manera, en el apartado de ¿Forma de Pago¿ dentro de los TDR se indica que el pago mensual del servicio será de acuerdo al peso multiplicado por ¿el precio unitario¿. Sin embargo, en los términos de referencia, en el numeral 5.2 Descripción del Servicio, literal a), se indica que el desarrollo del servicio es ¿A TODO COSTO¿. Por lo tanto, solicitamos a la entidad determinar cuál será el Sistema de Contratación final de dicho servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: a **Página: 2**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de conformidad al numeral 15 de los TDR, el sistema de contratación del presente procedimiento de selección es a PRECIOS UNITARIOS. Por otro lado, al señalar que el servicio es a TODO COSTO, se refiere a que el PRECIO UNITARIO ofertado debe incluir los costos directos del servicio y los costos indirectos, beneficios, impuestos, y cualquier otro costo necesario para la ejecución completa del servicio (indumentaria, implementos de seguridad, seguros, documento de identificación, costos de disposición en relleno sanitario, y similares)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	18/06/2024
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	18:43:32

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Según los términos de referencia, el Plazo del Servicio es de 761 días calendario o hasta el 21 de setiembre del 2026, ¿lo que ocurra primero?. Sin embargo, adicional al plazo de tiempo, también nos indican los kilos que genera la Entidad. De tal manera, sería más objetivo que para determinar el plazo de servicio se incluya la culminación de la cantidad de kilos estimados. Es decir, debería decir:

5.2.2 PLAZO DE SERVICIO: El servicio tendrá una duración de setecientos sesenta y un (761) días calendario o hasta cumplir con los 187,500.00 kg, lo que ocurra primero, el mismo que se computará a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.5 Literal: 5.5.2 Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, debido a que el sistema de contratación es a PRECIOS UNITARIOS, la cantidad señalada de 187,500.00 kg es referencial, por lo que el plazo de ejecución para el presente servicio es de 761 días calendario o hasta el 21 de setiembre del 2026, lo que ocurra primero, independientemente de que a esa fecha se alcance el peso referencial señalado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	18/06/2024
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	18:43:32

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Según los términos de referencia, la entidad indica que el camión furgón debe ser de una capacidad mínima de 1 tonelada y con una antigüedad de fabricación que debe ser mayor o igual a tres años.

Por otra parte, basándonos en Artículo 25, Numeral 25.1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte ¿ Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, donde indican que ¿La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de los vehículos de transporte terrestre será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación¿. Además, a ello agregan en el Numeral 25.2 ¿Los vehículos de transporte de mercancías en general no están sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación de la respectiva inspección técnica vehicular.¿ Y en el numeral 25.4 ¿Los vehículos destinados a la actividad de transporte privado de personas y mercancías no están sujetos a una antigüedad máxima de permanencia, pudiendo mantener su habilitación en tanto aprueben la inspección técnica vehicular¿. Por lo tanto, solicitamos que se amplíe la antigüedad de la unidad a 5 años a partir del año de fabricación para poder promover la participación y la pluralidad de los demás postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: B.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...), por lo que la Entidad sobre la base de sus necesidades y a la vez, en aras de ampliar la pluralidad de postores al presente procedimiento de selección, para el equipamiento estratégico se aceptará que la antigüedad de fabricación sea como máximo de seis (6) años a la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B.1. EQUIPAMIENTO ENTRATÉGICO

Requisitos:

La Empresa prestadora del servicio debe acreditar que cuenta con un (1) vehículo de tipo convencional con una capacidad mínima de una (1) tonelada, con una altura máxima de 2.8 m, y con una antigüedad de fabricación máxima de seis (6) años.

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	18/06/2024
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	18:43:32

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En relación a Los Requisitos de Calificación descrita en las Bases Administrativas de la presente AS, indican que considerarán como experiencia los servicios iguales (¿SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS¿¿) o similares al objeto de la convocatoria¿

Solicitamos a la entidad que se considere como servicios similares los siguientes:

- ¿ Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en general. (peligrosos y no peligrosos)
- ¿ Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos biocontaminados.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, dado que el objeto y finalidad de la contratación es el transporte para la disposición final de los residuos generados en la Sede Central de la ONP, los cuales son residuos no peligrosos y no aprovechables propios de una oficina gubernamental dedicada a actividades administrativas. Cabe precisar que de conformidad con la normativa de la materia, los residuos clasificados como peligrosos y/o biocontaminados exigen requisitos y condiciones (regulaciones) distintas a la gestión de residuos de tipo no peligroso y no aprovechable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código : 20601739829

Nombre o Razón social : KPL SERVICE E.I.R.L.

Fecha de envío : 18/06/2024

Hora de envío : 21:31:50

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Observamos los REQUISITOS DE CALIFICACION Pág. 7 LETRA B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, La empresa prestadora de servicio deberá de acreditar que cuenta con un (1) vehículo (furgón) de una capacidad mínima de una Tonelada (1) con una antigüedad de fabricación que debe ser mayor o igual a tres años (3)

Al respecto solicitamos al área usuaria de acuerdo al numeral el numeral 29.6 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, indica que EL REQUERIMIENTO DEBE INCLUIR LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LEYES, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, esto para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; asimismo dicha norma aclara que debe verificarse la existencia de un organismo que acredite el cumplimiento de dicha norma técnica.

Ahora bien, El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ESTABLECE MECANISMOS para garantizar que los prestadores de los servicios de transporte de carga y mercancías brinden un servicio de calidad , es así que, en el numeral 25.2 del Artículo 25 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante DS N° 0172009 -MTC, establece que : "LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL NO ESTÁN SUJETOS A UNA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO SIEMPRE QUE ACREDITEN LA APROBACIÓN DE LA RESPECTIVA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR." En ese sentido el Ministerio de Transporte y Comunicaciones MTC, dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, como uno de Los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE PERSONAS, MERCANCÍAS Y MIXTO EN LOS ÁMBITOS NACIONAL, REGIONAL Y PROVINCIAL, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA DE CARÁCTER TÉCNICO, LEGAL Y OPERACIONAL, QUE DEBEN CUMPLIR LOS OPERADORES PRESTADORES DEL SERVICIO: LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN.

A su turno la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana establece en su Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MML, Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos (aún vigente), artículo 32°, numeral 6, que "Los vehículos automotores podrán permanecer en la prestación del servicio hasta un máximo de 15 años de antigüedad, siempre que acrediten contar con el certificado de inspección técnica vehicular vigente U OTRA ACREDITACIÓN QUE DISPONGA EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

En consideración a lo normas establecidas, en consideración al proceso anterior AS-SM-11-2022-ONP-1 en donde se adjudicó unidades del 2008 ¿ 2009 que hasta la actualidad se viene utilizando en el presente y en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad De Trato, Competencia, eficacia y eficiencia el Comité de Selección debe ampliar la antigüedad del CAMIÓN FURGON a una antigüedad razonable de Año Modelo del 2018 ¿ 2019 en adelante, con la finalidad de fomentar mayor pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: B.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Observamos los REQUISITOS DE CALIFICACION Pág. 7 LETRA B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, La empresa

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...), por lo que la Entidad sobre la base de sus necesidades y a la vez, en aras de ampliar la pluralidad de postores al presente procedimiento de selección, para el equipamiento estratégico se aceptará que la antigüedad de fabricación sea como máximo de seis (6) años a la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B.1. EQUIPAMIENTO ENTRATÉGICO

Requisitos:

La Empresa prestadora del servicio debe acreditar que cuenta con un (1) vehículo de tipo convencional con una capacidad mínima de una (1) tonelada, con una altura máxima de 2.8 m, y con una antigüedad de fabricación máxima de seis (6) años.

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código :	20601739829	Fecha de envío :	18/06/2024
Nombre o Razón social :	KPL SERVICE E.I.R.L.	Hora de envío :	21:31:50

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

De los REQUISITOS DE CALIFICACION Pág. 7 LETRA C, EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, La presente Consulta es para que se aclare si el monto establecido como experiencia del postor en los requisitos de calificación, el cual ha sido fijado en S/. 200,000.00 SOLES, la consulta que remitimos es, si el valor presentado equivale A UN VALOR REFERENCIAL.

La ley de contrataciones del estado y su reglamento ley 30225 establece que la empresa postora deberá acreditar 3 veces como máximo el valor referencial del servicio, teniendo en cuenta que para las bases estandarizadas aprobadas por Directiva N° 001-2019-OSCE/CD la experiencia del postor NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN.

En consideración a lo normas establecidas y en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad De Trato, Competencia, eficacia y eficiencia solicitamos al comité aclarar la consulta solicitada, SI EL VALOR PRESENTADO EQUIVALE A UN VALOR REFERENCIAL, con la finalidad de fomentar mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: C Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, el presente procedimiento de selección es para la contratación de un servicio general, por lo que cuenta con un valor estimado. Ahora bien, de conformidad con el numeral 3.2. de la Opinión N° 081-2023/DTN: " Dado que el artículo 54 del Reglamento detalla la información que debe ser pública desde la convocatoria del procedimiento de selección se advierte que, por disposición del referido dispositivo del Reglamento, el valor estimado no debe ser público en la convocatoria del procedimiento de selección, la finalidad de ello es que los postores realicen un análisis de costos para presentar sus ofertas económicas, es decir, que oferten lo que les cuesta lo requerido por la Entidad.", el valor estimado es reservado. En consecuencia, los postores deben presentar sus ofertas en cumplimiento de lo señalado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código : 20601739829	Fecha de envío : 18/06/2024
Nombre o Razón social : KPL SERVICE E.I.R.L.	Hora de envío : 21:31:50

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

De los REQUISITOS DE CALIFICACION Pág. 7 LETRA B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, La empresa prestadora de servicio deberá de acreditar que cuenta con un (1) vehículo (furgón) de una capacidad mínima de una Tonelada (1) con una antigüedad de fabricación que debe ser mayor o igual a tres años (3)

Solicitamos al Comité aclarar¿en Acreditación; SE PRESENTARA VEHICULOS CON COMPROMISO DE COMPRA Y VENTA O ALQUILER U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO, en consideración a:

a) Libertad de concurrencia Las Entidades promueven el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: B.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 29.6 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, la acreditación del equipamiento estratégico se encuentra establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, por lo que no es posible su modificación. Asimismo, al ser parte de los requisitos de calificación no se aceptará la presentación de declaración jurada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código : 20601739829
Nombre o Razón social : KPL SERVICE E.I.R.L.

Fecha de envío : 18/06/2024
Hora de envío : 21:31:50

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

De los Términos de Referencia Pág. 3 numeral 5.6. SOBRE EL VEHICULO DE TRANSPORTE:

El vehículo (furgón) que se destine para el transporte de residuos sólidos debe cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 2523-2022 Ordenanza Metropolitana de gestión integral de Residuos Sólidos Municipales. Asimismo, debe contar con una altura máxima de 2.8 m.

Al respecto solicitamos al área usuaria de acuerdo al numeral el numeral 29.6 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, indica que EL REQUERIMIENTO DEBE INCLUIR LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LEYES, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, esto para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; asimismo dicha norma aclara que debe verificarse la existencia de un organismo que acredite el cumplimiento de dicha norma técnica.

Por estas consideraciones solicitamos al área usuaria ampliar lo solicitado agregando ¿COMO MÍNIMO¿ (¿) debe contar con una altura máxima de 2.8 m. COMO MINIMO, considerando que la medición de los furgones puede variar en milímetros y centímetros, por esas consideraciones solicitamos ACOGER la presente Observación con la finalidad de fomentar mayor pluralidad de postores.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.6 Literal: - **Página: 3**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

el numeral 29.6 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, la altura máxima del vehículo es de 2.8 m debido a la condición de infraestructura (rampa de ingreso al sótano 1 del Centro Cívico de Lima -CCL exige una altura máxima de 2.8 m., mientras que la rampa de ingreso al sótano 2 exige una altura máxima de 2.0 m.) y medidas de seguridad establecidas por el Centro Comercial Real Plaza (administradores de las áreas comunes del CCL), por lo que -incluso para la Entidad- es de obligatorio cumplimiento. Para tal efecto, en el numeral 5.6 de los TDR se consignó los requisitos que debe cumplir el vehículo de transporte durante la ejecución del servicio, por lo que, en lo que respecta al equipamiento estratégico, lo referido resulta de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, también se procederá a realizar la precisión en el numeral B.1. EQUIPAMIENTO ENTRATÉGICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B.1. EQUIPAMIENTO ENTRATÉGICO

Requisitos:

La Empresa prestadora del servicio debe acreditar que cuenta con un (1) vehículo de tipo convencional con una capacidad mínima de una (1) tonelada, con una altura máxima de 2.8 m, y con una antigüedad de fabricación máxima de seis (6) años.

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código : 20601739829	Fecha de envío : 18/06/2024
Nombre o Razón social : KPL SERVICE E.I.R.L.	Hora de envío : 21:31:50

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

De los Términos de Referencia Pág. 2 numeral 5.3. CANTIDAD DE RESIDUOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL.

(¿) El contratista debe transportar los residuos sólidos hasta un relleno sanitario autorizado, por lo que debe contar con la documentación que acredite su disposición final en el citado relleno sanitario.

Al respecto solicitamos al área usuaria de acuerdo al numeral el numeral 29.6 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, indica que EL REQUERIMIENTO DEBE INCLUIR LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LEYES, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, esto para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; asimismo dicha norma aclara que debe verificarse la existencia de un organismo que acredite el cumplimiento de dicha norma técnica.

Por estas consideraciones solicitamos al área usuaria ACLARAR:

- Considerando que el presente servicio será de acuerdo al peso (Kg) acumulado mensual multiplicado por el precio unitario, solicitamos al comité aclarar, ¿quién pagar el relleno sanitario?

- Que documento se presentara para acreditar la disposición final (relleno sanitario)

por esas consideraciones solicitamos al área usuaria responder los solicitado con la finalidad de fomentar la transparencia del presente proceso.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3 Literal: - **Página: 2**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

el numeral 29.6 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de conformidad con el literal a) del numeral 5.2 de los TDR, el servicio es a TODO COSTO, lo que implica que el PRECIO UNITARIO ofertado debe incluir los costos directos del servicio y los costos indirectos, beneficios, impuestos, y cualquier otro costo necesario para la ejecución completa del servicio (indumentaria, implementos de seguridad, seguros, documento de identificación, costos de disposición en relleno sanitario, y similares).

Asimismo, para acreditar la disposición final en un relleno sanitario autorizado se debe presentar la boleta de pesaje de ingreso de los residuos o un documento similar donde se pueda evidenciar la disposición de los residuos generados en la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código : 20601739829	Fecha de envío : 18/06/2024
Nombre o Razón social : KPL SERVICE E.I.R.L.	Hora de envío : 21:31:50

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

De los Términos de Referencia Pág. 1 numeral 5.2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(¿) Para tal efecto, el contratista debe contar con un vehículo camión furgón y dos (2) operarios que deben recoger los residuos sólidos luego de ser debidamente pesados en el centro de acopio de la Sede Central de la ONP, para finalmente transportarlos hasta su disposición final en un relleno sanitario autorizado.

Al respecto solicitamos al área usuaria de acuerdo al numeral el numeral 29.6 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, indica que EL REQUERIMIENTO DEBE INCLUIR LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LEYES, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, esto para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; asimismo dicha norma aclara que debe verificarse la existencia de un organismo que acredite el cumplimiento de dicha norma técnica.

Al respecto se debe señalar que los alcances de la Ley N° 31254, "Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, está referida a que el personal obrero de limpieza pública no puede ser tercerizado, que los servicios de limpieza: el recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que realizan los obreros municipales, se prestan bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Por estas consideraciones solicitamos SUPRIMIR los dos (2) operarios considerando que se estaría vulnerando la Ley N° 31254.

Acápito de las bases : Sección: Específico **Numeral:** 5.2 **Literal:** - **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 31254

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, el objeto y finalidad de la contratación es el transporte para la disposición final de los residuos generados en las oficinas de la Sede Central de la ONP, los mismos que no están sujetos al ámbito de un gobierno municipal por las características, el alcance del servicio y la cantidad generada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código : 20601739829
Nombre o Razón social : KPL SERVICE E.I.R.L.

Fecha de envío : 18/06/2024
Hora de envío : 21:31:50

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

De los Términos de Referencia Pág. 3 numeral 5.6. **SOBRE EL VEHICULO DE TRANSPORTE:**

El vehículo (furgón) que se destine para el transporte de residuos sólidos debe cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 2523-2022 Ordenanza Metropolitana de gestión integral de Residuos Sólidos Municipales. Asimismo, debe contar con una altura máxima de 2.8 m.

Al respecto solicitamos al área usuaria de acuerdo al numeral el numeral 29.6 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, indica que **EL REQUERIMIENTO DEBE INCLUIR LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LEYES, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO**, esto para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; asimismo dicha norma aclara que debe verificarse la existencia de un organismo que acredite el cumplimiento de dicha norma técnica.

Por estas consideraciones solicitamos al área usuaria ampliar lo solicitado, considerando camiones de 3.00 m de altura como mínimo con la finalidad de poder mejorar el servicio, facilitando el acomodo de las bolsas y los residuos en general, el área usuaria debe valorar el presente requerimiento porque no se puede prensar los residuos como un vehículo compactador, las bolsas hacen bulto a la hora de ingresar al camión furgón, por estas consideraciones solicitamos **ACOGER** la presente Observación con la finalidad de poder realizar un mejor servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.6 Literal: - Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, la altura máxima del vehículo es de 2.8 m debido a la condición de infraestructura (rampa de ingreso al sótano 1 del Centro Cívico de Lima -CCL exige una altura máxima de 2.8 m., mientras que la rampa de ingreso al sótano 2 exige una altura máxima de 2.0 m.) y medidas de seguridad establecidas por el Centro Comercial Real Plaza (administradores de las áreas comunes del CCL), por lo que -incluso para la Entidad- es de obligatorio cumplimiento.

Para tal efecto, en el numeral 5.6 de los TDR se consignó los requisitos que debe cumplir el vehículo de transporte durante la ejecución del servicio, por lo que, en lo que respecta al equipamiento estratégico, lo referido resulta de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, también se procederá a realizar la precisión en el numeral B.1. EQUIPAMIENTO ENTRATÉGICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B.1. EQUIPAMIENTO ENTRATÉGICO

Requisitos:

La Empresa prestadora del servicio debe acreditar que cuenta con un (1) vehículo de tipo convencional con una capacidad mínima de una (1) tonelada, con una altura máxima de 2.8 m, y con una antigüedad de fabricación máxima de seis (6) años.

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código : 20601739829
Nombre o Razón social : KPL SERVICE E.I.R.L.

Fecha de envío : 18/06/2024
Hora de envío : 21:31:50

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

De los Términos de Referencia Pág. 3 numeral 5.6. SOBRE EL VEHICULO DE TRANSPORTE:

El vehículo (furgón) que se destine para el transporte de residuos sólidos debe cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 2523-2022 Ordenanza Metropolitana de gestión integral de Residuos Sólidos Municipales. Asimismo, debe contar con una altura máxima de 2.8 m.

Al respecto solicitamos al área usuaria de acuerdo al numeral el numeral 29.6 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, indica que EL REQUERIMIENTO DEBE INCLUIR LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LEYES, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, esto para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; asimismo dicha norma aclara que debe verificarse la existencia de un organismo que acredite el cumplimiento de dicha norma técnica.

Por estas consideraciones, solicitamos aclarar:

- La Ordenanza N° 2523-2022 Ordenanza Metropolitana de gestión integral de Residuos Sólidos Municipales, Artículo 2.- Tiene como Objeto:

¿Establecer el marco normativo para la gestión integral y manejo de los residuos sólidos, que incluye su supervisión, fiscalización y sanción, así como el desarrollo de las funciones de evaluación de instrumentos de gestión ambiental municipal de infraestructuras de residuos sólidos.¿

AL RESPECTO SOLICITAMOS ACLARARE SI LA PRESENTE ORDENANZA ESTABLECE LA ALTURA MÁXIMA DE 2.8 M.

- Solicitamos que aclare, Ordenanza N° 2523-2022 Artículo 4.- Instituciones y actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos

Las instituciones y actores involucrados en la gestión y manejo de los residuos sólidos son:

1. El Ministerio del Ambiente.
2. La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
3. Las municipalidades distritales y municipalidades de centros poblados que integran la provincia de Lima.
4. Las empresas operadoras de residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal, según corresponda.
5. Los generadores de residuos sólidos del ámbito municipal.
6. Las asociaciones de recicladores.

En referencia a lo manifestado por el área Usuaria sobre la Ordenanza N° 2523-2022, informamos que en ningún extremo de la presente Ordenanza refiere a otras entidades ONP.

POR ESTAS CONSIDERACIONES SOLICITAMOS ACLARAR SI LA PRESENTE OREDENANZA ES APLICABLE A LA ONP.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.6 **Literal:** - **Página:** 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

el numeral 29.6 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la Ordenanza N° 2523-2022 no establece que los vehículos deban contar con una altura máxima de 2.8 m; sin embargo, debido a la condición de infraestructura (rampa de ingreso al sótano 1 del Centro Cívico de Lima -CCL exige una altura máxima de 2.8 m., mientras que la rampa de ingreso al sótano 2 exige una altura máxima de 2.0 m.) y medidas de seguridad establecidas por

el Centro Comercial Real Plaza (administradores de las áreas comunes del CCL), por lo que -incluso para la Entidad- es de obligatorio cumplimiento. Para tal efecto, en el numeral 5.6 de los TDR se consignó los requisitos que debe cumplir el vehículo de transporte durante la ejecución del servicio, por lo que, en lo que respecta al equipamiento estratégico, lo referido resulta de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, también se procederá a realizar la precisión en el numeral B.1. EQUIPAMIENTO ENTRATÉGICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B.1. EQUIPAMIENTO ENTRATÉGICO

Requisitos:

La Empresa prestadora del servicio debe acreditar que cuenta con un (1) vehículo de tipo convencional con una capacidad mínima de una (1) tonelada, con una altura máxima de 2.8 m, y con una antigüedad de fabricación

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

máxima de seis (6) años.

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código : 20601739829	Fecha de envío : 18/06/2024
Nombre o Razón social : KPL SERVICE E.I.R.L.	Hora de envío : 21:31:50

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

De los Términos de Referencia Pág. 3 numeral 5.6. SOBRE EL VEHICULO DE TRANSPORTE:

El vehículo (furgón) que se destine para el transporte de residuos sólidos debe cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 2523-2022 Ordenanza Metropolitana de gestión integral de Residuos Sólidos Municipales. Asimismo, debe contar con una altura máxima de 2.8 m.

Al respecto solicitamos al área usuaria de acuerdo al numeral el numeral 29.6 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, indica que EL REQUERIMIENTO DEBE INCLUIR LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LEYES, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, esto para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; asimismo dicha norma aclara que debe verificarse la existencia de un organismo que acredite el cumplimiento de dicha norma técnica.

Por estas consideraciones, de acuerdo a la Ordenanza N° 2523-2022 Ordenanza Metropolitana de gestión integral de Residuos Sólidos Municipales, Artículo 2.- Tiene como Objeto:

¿Establecer el marco normativo para la gestión integral y manejo de los residuos sólidos, que incluye su supervisión, fiscalización y sanción, así como el desarrollo de las funciones de evaluación de instrumentos de gestión ambiental municipal de infraestructuras de residuos sólidos.¿

Solicitamos que aclare que tipos de vehículos se utilizara para la presente convocatoria considerando considerando que el área usuaria ase menciona la presente ordenanza.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.6 **Literal:** - **Página:** 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 29.6 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que de conformidad con el literal a) del numeral 21.2 del artículo 21 de la Ordenanza N° 2523-2022, el vehículo requerido es el tipo convencional, el mismo que debe contar con una altura máxima de 2.8 m por la condición de infraestructura (rampa de ingreso al sótano 1 del Centro Cívico de Lima -CCL exige una altura máxima de 2.8 m., mientras que la rampa de ingreso al sótano 2 exige una altura máxima de 2.0 m.) y medidas de seguridad establecidas por el Centro Comercial Real Plaza (administradores de las áreas comunes del CCL), es de obligatorio cumplimiento para la Entidad asegurar que el vehículo de transporte cuente con una altura máxima de 2.8 m. Para tal efecto, en el numeral 5.6 de los TDR se consignó los requisitos que debe cumplir el vehículo de transporte para la ejecución del servicio. En ese sentido, también se procederá a realizar la presición en el numeral B.1. EQUIPAMIENTO ENTRATÉGICO.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, a la integración de bases en los numerales 5.2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, 5.6. SOBRE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE, se procederá a suprimir el término "(furgón)" , así como el término, de conformidad al literal a) del numeral 21.2 del artículo 21 de la Ordenanza N° 2523-2022, se precisa que el camión es "de tipo convencional".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

Para tal efecto, el contratista debe contar con un vehículo camión de tipo convencional y dos (2) operarios que deben recepcionar los residuos sólidos luego de ser debidamente pesados en el centro de acopio de la Sede Central de la ONP, para finalmente transportarlos hasta su disposición final en un relleno sanitario autorizado.

5.6. SOBRE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE

El vehículo de tipo convencional que se destine para el transporte de residuos sólidos debe cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 2523-2022 Ordenanza Metropolitana de gestión integral de Residuos Sólidos Municipales. Asimismo, debe contar con una altura máxima de 2.8 m.

B.1. EQUIPAMIENTO ENTRATÉGICO

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Requisitos:

La Empresa prestadora del servicio debe acreditar que cuenta con un (1) vehículo de tipo convencional con una capacidad mínima de una (1) tonelada, con una altura máxima de 2.8 m, y con una antigüedad de fabricación máxima de seis (6) años.

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

Ruc/código : 20601739829
Nombre o Razón social : KPL SERVICE E.I.R.L.

Fecha de envío : 18/06/2024
Hora de envío : 21:31:50

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

De los términos de referencia numeral 4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN, Contratar una empresa operadora de residuos sólidos que brinde el servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos, en cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

Consideraciones a Tomar en Cuenta, se puede verificar claramente que se han empaquetado 03 actividades a realizar por el postor que obtenga la buena pro: 1. Recolección, 2. Transporte y 3. Disposición Final de Residuos Sólidos.

Es preciso mencionar que la actividad que realizan los obreros municipales es el recojo, mas no la recolección (los obreros municipales ¿recogen¿ los residuos sólidos en las calles y los acumulan en la caja compactadora del vehículo, a esta actividad de acumular los residuos en el vehículo compactador, es lo que se denomina ¿recolección¿ para su posterior traslado al relleno sanitario para su disposición final.

Incluso, es preciso mencionar que los propios términos de referencia de las bases requieren que la empresa cuente con Registro Autoritativo EO ¿ RS emitido por el MINAM de acuerdo con el DL N° 1278 y su reglamento DS N° 014-2017 - MINAM con las respectivas autorizaciones de manejo y operación de ¿RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE¿

Claramente podemos observar que la entidad ha empaquetado 1. Recolección, 2. Transporte y 3. Disposición Final de Residuos Sólidos, lo cual se encuentra claramente que en la presente convocatoria se han empaquetado actividades de servicio de alquiler de vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos y otro relacionado con el servicio de disposición final, siendo que son actividades de naturaleza distinta o diferente entre sí, y que ameritan que se convoquen de manera independiente.

Adicionalmente a ello, empaquetar actividades de naturaleza distinta entre sí como lo son i) servicio de alquiler de unidades y ii) servicio de disposición final es un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección y que dispuso la nulidad de dichos procedimientos de selección de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Gestión de Riesgos (DGR) del OSCE mediante los informes INFORME IVN N° 005-2024/DGR; INFORME IVN N° 019-2024/DGR e INFORME IVN N° 020-2024/DGR señalando claramente que han empaquetado distintos servicios independientes que tienen características y naturaleza distinta entre sí, y que amerita que se contraten de manera independiente como lo son i) Alquiler de vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos y ii) servicio de disposición final configurando un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección y que dispuso la nulidad de dichos procedimientos de selección. En ese sentido, deberá acoger la presente observación y reformular el procedimiento de selección por haber empaquetado servicios de naturaleza distinta, que amerita que deben ser convocados de manera independiente, se ha configurado un vicio que afecta la validez del presente procedimiento de selección, solicitamos al comité replantear el presente procesos y considerar solo Alquiler de vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: - Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

INFORME IVN N° 005-2024/DGR; INFORME IVN N° 019-2024/DGR e INFORME IVN N° 020-2024/DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge. Al respecto, se precisa que el OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN es contratar una EORS que brinde el servicio de "TRANSPORTE" hasta la infraestructura de disposición final de los residuos sólidos generados en la Sede Central de la ONP.

Así pues, para mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, se deben considerar las definiciones de los procesos de "recolección" (Art. 35 del D.L. N° 1278), "transporte" (Art. 38 del D.L. N° 1278), y "disposición final" (Art. 41 del D.L. N° 1278).

En ese sentido, se precisa que los términos "recojo" o "recoger" señalados en el numeral 5 de los TDR se refieren a la acción de RECEPCIONAR PARA SU TRASLADO de las bolsas que contienen los residuos no peligrosos y no aprovechables almacenados en el Centro de Acopio de la Sede Central de la ONP, por lo que el

Entidad convocante : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-ONP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ONP

El servicio consiste en la recepción, en los horarios y días autorizados, de los residuos sólidos en el centro de acopio de la Sede Central de la ONP para su transporte hasta la infraestructura de disposición final de residuos sólidos en un relleno sanitario autorizado.

5.2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

Para tal efecto, el contratista debe contar con un vehículo camión furgón y dos (2) operarios que deben recepcionar los residuos sólidos luego de ser debidamente pesados en el centro de acopio de la Sede Central de la ONP, para finalmente transportarlos hasta su disposición final en un relleno sanitario autorizado.

Así pues, las siguientes condiciones deben cumplirse durante la ejecución del servicio de transporte hasta la inf